

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XII

Caracas, martes 14 de septiembre de 2021

Número 42.212

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA Venezuela Productiva, C.A.

Acta.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
Resolución mediante la cual se crea la mención de Gestión de Tripulación de Mando del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Radioimagenología a la Universidad de las Ciencias de la Salud.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa".

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yuberli Iliana Ascanio Cova, en el cargo de Gerente de Educación (E), adscrita a la Gerencia de Educación, de este instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Antonio Marín Montilla, en el cargo de Gerente, en calidad de Encargado, (Ad Honorem), adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Edir Javier Cárdenas Rivera, en el cargo de Adjunto, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto.

### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
211° y 162°

Abogado MICHEL ADRIANA VELASQUEZ GRILLET, REGISTRADORA MERCANTIL V

### C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 81-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224). Número: 6 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

## 224-19608

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA  
PRODUCTIVA", C.A.  
Número de expediente: 224-19608

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS  
"VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A.

En la ciudad de Caracas, el día 26 de Enero de 2021, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sede principal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A.**, empresa del Estado Venezolano con competencia Nacional, creada según Decreto de N° 9.383 emanado de la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013, titular del registro de información fiscal N° G-20010522-4, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional de conformidad al Decreto Presidencial N° 3.467 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario de la misma fecha, e inscrita por ante el Registro

Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 16 de mayo de 2013, bajo el N° 47, Tomo 60-A; siendo su última modificación protocolizada ante la misma Oficina de Registro, en fecha 15 de enero de 2018, bajo el N° 3, Tomo 9-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.350 de fecha 28 de febrero del 2018; ubicada en la Avenida Urdaneta, Edificio Central, Piso 11, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, con el fin de celebrar la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. En representación del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del extinto Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio actúa en este acto el ciudadano, **TARECK EL AISSAMI**, titular de la cédula de identidad **V-12.354.211**, Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designado según Decreto Presidencial N° 3.464, de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha, se omitió la formalidad de la convocatoria, por estar presente la totalidad del capital social, preside la Asamblea el ciudadano Ministro, quien declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, motivo por el cual se procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual es del tenor siguiente: **PUNTO PRIMERO:** CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A.-----

**PUNTO SEGUNDO:** CONSIDERAR Y RESOLVER ACERCA DE LA DESIGNACIÓN DEL COMISARIO Y SUPLENTE DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A.-----

**PUNTO PRIMERO:** toma la palabra el ciudadano **TARECK EL AISSAMI** Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, quien procede a explicar a los presentes, que motivado a la Resolución N° VSE-004-2020, emanada de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967, de fecha 17 de septiembre de 2020, en el cual se designa "...al ciudadano **JOSÉ HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.468.262, como Presidente de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A.**, con las competencias inherente al referido cargo...(Omisis)". Al respecto, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A, los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente Sectorial de Economía. Se propone a la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A., que a los efectos de armonizar dichas directrices y dar cumplimiento a la instrucción impartida en el Decreto anteriormente identificado, que la conformación de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A., quede de la siguiente manera: -----

<b>PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA</b> JOSÉ HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ C.I.V-13.468.262			
<b>VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA</b> JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ VILLANUEVA C.I.V-16.423.494			
<b>DIRECTORES PRINCIPALES</b>	<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	<b>DIRECTORES SUPLENTE</b>	<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
JOSELIT DE LA TRINIDAD RAMÍREZ CAMACHO	V-17.664.322	JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ SANGUINETTI	V-16.364.179
ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUAREZ	V- 12.389.887	LUIS ALFREDO PEREZ MARTÍNEZ	V- 12.363.148
MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIZ	V-11.496.429	ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS	V-12.042.418

**Resolución:** Sometido a consideración el **PUNTO PRIMERO** del Orden del Día, la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A., el mismo se aprueba por unanimidad designándose a la Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente de la Junta Directiva **JOSÉ HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.468.262, Vicepresidente de la Junta Directiva: **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.423.494, como Directores Principales: **JOSELIT DE LA TRINIDAD RAMÍREZ CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.664.322, **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.389.887, **MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIZ**; titular de la cédula de identidad N° V-11.496.429; como miembros suplentes los Ciudadanos: **JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ SANGUINETTI**, titular de la cédula de identidad N° V-16.364.179, **LUIS ALFREDO PÉREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.363.148 y **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.042.418, respectivamente.-----


**PUNTO SEGUNDO:** Considerar y resolver acerca de la designación del Comisario y Suplente de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos

"VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A. Sobre este punto toma la palabra el ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional **TARECK EL AISSAMI**, quien expone a los presentes, que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima del documento estatutario de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A., la cual establece que "...La empresa tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento...", se solicita a la Asamblea General de Accionistas, como máximo órgano de dirección y administración general de la compañía, que, conforme al fundamento anteriormente señalado, se designe a la ciudadana **MILEY VIRGINIA CARRILLO TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N°: V-13.966.143, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N°: 68.313, como Comisaria de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos "VENEZUELA PRODUCTIVA", C.A", y a la ciudadana **SEGURA DAVID NORELVYS ANDREINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.283.619, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N°: 132.791, como suplente, quienes tendrán derecho a voz y no a voto, así como el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía Anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del Código de Comercio y demás normativas aplicables.-----

**Resolución:** Sometido a Consideración el **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, la Asamblea General de Accionistas, como órgano de dirección y administración general de la empresa, aprobó por unanimidad, dicho punto conforme a los términos en los que fue presentado. -----

Analizados, discutidos y aprobados el **PUNTO PRIMERO** y el **PUNTO SEGUNDO** del orden del Día, el ciudadano **TARECK EL AISSAMI**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, da por concluida la misma y certifica que esta Acta es copia fiel y exacta de la original que reposa en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas; autorizando suficientemente al ciudadano **DIONICIO ANTONIO SUÁREZ RAMÍREZ**,

venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.916.826, para cumplir con las formalidades relativas a la certificación en el Registro Mercantil de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil, y proceda a tramitar todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro del presente documento, así como, solicitar cuatro (04) copias certificadas del presente documento a los efectos de su publicación.

  
**TARECK EL AISSAMI**  
 Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
 Decreto Presidencial N° 3.464, de fecha 14 de Junio de 2018  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.619 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
 N° 65  
 AÑOS 211º, 162º y 22º  
 RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 4 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho,

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel, así como la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

### CONSIDERANDO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos potenciar el Sector Transporte Aéreo, con la participación del ámbito público y privado para la garantía del flujo de personas y cargas en el territorio nacional e internacional, de manera segura y ecológicamente aceptable, mediante la promoción y apoyo a la investigación, el desarrollo de la infraestructura portuaria y aeroportuaria y la adquisición, construcción y mantenimiento de medios de transporte, equipos y sistemas de tecnología. Asimismo, plantea el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para favorecer la soberanía científica, técnico, humanístico y tecnológico.

### CONSIDERANDO

Que el propósito del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil es la formación de un profesional comprometido con el modelo económico, social y cultural de la Revolución Bolivariana, y con arraigo consciente de su profesión, capaz de desarrollar una actividad científica, tecnológica y de innovación asociada directamente al desarrollo del sector de la aeronáutica civil.

### CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 152 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Gaceta 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el acto administrativo, por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Crear la mención de **GESTIÓN DE TRIPULACIÓN DE MANDO** del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de Licenciado o la Licenciada en Aeronáutica Civil mención Gestión de Tripulaciones de Mando, con una formación integral con habilidades para gerenciar actividades relacionadas a las operaciones aéreas y operar de manera segura y responsable una aeronave comercial en cualquier ámbito del mundo aeronáutico, conforme a lo establecido en los acuerdos nacionales e internacionales, contribuyendo de manera significativa en la soberanía económica, agroindustrial, turística y cultural, optimizando así, la gestión de las operaciones aéreas en pro del desarrollo integral de la nación.

**Artículo 2.** El Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil mención Gestión de Tripulaciones de Mando tendrá las siguientes características específicas:

- Los estudios conducentes al título de Licenciado o Licenciada en Aeronáutica Civil mención Búsqueda y Salvamento estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años y ciento sesenta y dos (162) unidades créditos.
- La unidad de crédito se basa en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la o el docente, el estudio independiente, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto sociointegrador y elaboración de informes.
- Los planes de estudios y los programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta (40) horas de trabajo del estudiante por semana.


**Artículo 3.** Se conformará una red interministerial que agrupará a las y los representantes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) y expertos en el área, con participación de las y los estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria. Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 4.** La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CESAR GABRIEL TROMPIZ CECCÓN**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
 Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019  
 Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
 N° 66

AÑOS 211º, 162º y 22º

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012,

### CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

**CONSIDERANDO**

Que el propósito del Programa Nacional de Formación en Radioimagenología es garantizar la suficiencia de saberes en las ciencias básicas como la cuantificación de la materia y la radiología, las morfofuncionales como la anatomía humana, la anatomía radiológica y la fisiología circunscritas a la Radioimagenología.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 317 de fecha 16 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.056 de fecha 20 de diciembre de 2016, se dictó el acto administrativo por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Radioimagenología** a la **Universidad de las Ciencias de la Salud**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Radioimagenología, y Licenciada o Licenciado en Radioimagenología.

**Artículo 2.** La Universidad de las Ciencias de la Salud sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

**Artículo 3.** La Universidad de las Ciencias de la Salud deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 4.** La Universidad de las Ciencias de la Salud supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 5.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad de las Ciencias de la Salud no cumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

**Artículo 6.** El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 7.** Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 8.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.092 de fecha 22 de agosto de 2019.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**N°67**

**AÑOS 211º, 162º y 22º**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 043 de fecha 19 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.680 de fecha 25 de julio de 2019, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Informática, mención Desarrollo de Software** a la **Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa"**, con el fin de formar profesionales en el área de las comunicaciones, con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce el otorgamiento de los grados académicos de: Especialista y Magíster en Informática, mención Desarrollo de Software; de acuerdo a las necesidades de desarrollo socio productivo de la Patria y de la comunidad científica mundial.

**Artículo 2.** La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

**Artículo 3.** La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" otorgará el Grado Académico de Especialista en Informática, mención Desarrollo de Software, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Informática, mención Desarrollo de Software, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

**Artículo 4.** La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" presentará informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 5.** El Comité Técnico Académico, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 6.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 7.** La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 8.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 9.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

**CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA**  
**LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Designado mediante Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692  
 de fecha 12 de agosto de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Nº 68**  
**AÑOS 211º, 162º y 22º**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución Nº 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico en su artículo 40, establece la obligatoriedad del apoyo de las instituciones de educación y los centros de investigación al Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica para el desarrollo del sector eléctrico; y la Ley del Uso Racional y Eficiente de la Energía en su artículo 23, establece que el Ministerio con competencia en Educación Universitaria debe impulsar el desarrollo de las líneas curriculares y de investigación para el establecimiento de Especializaciones, Maestrías y Doctorados en materia del uso racional y eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes de energía alternativas,

**CONSIDERANDO**

Que la cultura energética es una política del Estado venezolano que contiene un conjunto de conocimientos, procedimientos, actitudes y comportamientos, relacionados con la energía, por lo que se requiere formar talento humano, que desarrolle la cultura energética en las comunidades e instituciones, generando actitudes positivas hacia la energía y los saberes sobre la misma, contribuyendo a la corresponsabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica, logrando establecer nuevos parámetros de consumo requeridos para un mejor uso de la energía en el país, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética**, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios, cuyo propósito es ofrecer opciones formales de estudios avanzados en áreas prioritarias para el desarrollo local, regional, y nacional, con la participación de Instituciones de Educación Universitaria oficiales, para ser administrados en distintos espacios educativos del territorio nacional.

**Artículo 2.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética, tendrá las siguientes características:

- a) Socialmente pertinente. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales; en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- b) De desarrollo integrado. Otorga los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre estudios de postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativos para dar continuidad al proceso formativo.
- c) Interinstitucionales en red. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de instituciones; así como, un uso racional y eficiente de recursos operativos, financieros y tecnológicos.
- d) Flexible. Implica que su desarrollo curricular unidades contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando la oferta de unidades curriculares optativas y acreditadas asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico de dicho Programa.
- e) Visión Integral. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética, está concebido desde un enfoque integral, asumiendo la organización del Programa a partir de áreas-problemas, incluyendo todos los medios necesarios para dar respuestas a las situaciones complejas que delimitan el campo de la energía eléctrica, más específicamente en el desarrollo de la cultura energética.
- f) Potente y dinámico en lo teórico y metodológico. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética, tendrá solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas. Es decir, debe ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel.
- g) Divulgación permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas, foros, textos, monografías, congresos, entre otros.

**Artículo 3.** Los grados a otorgar responden a: Especialista en Cultura Energética, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; y Magister en Cultura Energética, luego de haber cumplido con la

aprobación de la totalidad de las unidades curriculares exigidas por el Programa que comprende treinta y seis (36) unidades de crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

**Artículo 4.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética, funcionara como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y otros organismos públicos vinculados con el área energética, las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con participación de los y las estudiantes, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Técnico Académico.

**Artículo 5.** El Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrada por:

- 1.- El coordinador o la coordinadora que será designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 2.- Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado por su respectivo Ministro o Ministra.
- 3.- Una o un representante de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).
- 4.- Una o un representante de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica (CIEE).
- 5.- Una o un representante de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC).
- 6.- Una o un representante de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético "Luis Zambrano" (FIDELZ).
- 7.- Cinco profesoras o profesores de las Instituciones de Educación Universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 8.- El quórum mínimo para el funcionamiento del Comité será de 6 integrantes.

**Artículo 6.** Son funciones del Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Cultura Energética:

- a) Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del estado, empresas y organizaciones sociales.
- b) Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c) Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d) Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e) Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria de este Ministerio sobre el desenvolvimiento del programa.

**Artículo 7.** La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 8.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 9.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

**CÉSAR GABRIEL TRÓMPZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 30 de agosto de 2019  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.682  
de fecha 12 de agosto de 2019.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0053-2021  
CARACAS, 30 DE AGOSTO DE 2021  
AÑOS 211º, 163º Y 22º

Quien suscribe, **JESÚS RAFAEL ORTEGA RAUSEO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.215.174**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 4.562, de fecha 17/08/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.192 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Designa a la ciudadana **YUBERLI ILIANA ASCANIO COVA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.037.574**, en el cargo de **GERENTE DE EDUCACIÓN (E)**, adscrita a la **GERENCIA DE EDUCACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

**Artículo 2:** La Ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**JESÚS RAFAEL ORTEGA RAUSEO**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0054-2021  
CARACAS, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
AÑOS 211º, 163º Y 22º

Quien suscribe, **JESÚS RAFAEL ORTEGA RAUSEO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.215.174**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 4.562, de fecha 17/08/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.192 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Designa al ciudadano **ALFREDO ANTONIO MARIN MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.805.259**, en el cargo de **GERENTE**, en calidad de Encargado, (**AD HONOREM**), adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

**Artículo 2:** El Ciudadano Designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**JESÚS RAFAEL ORTEGA RAUSEO**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0055-2021  
CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
AÑOS 211º, 163º Y 22º

Quien suscribe, **JESÚS RAFAEL ORTEGA RAUSEO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.215.174**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 4.562, de fecha 17/08/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.192 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Nombra al ciudadano **EDIR JAVIER CARDENAS RIVERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.334.858**, en el cargo de **ADJUNTO**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del **03 de Septiembre de 2021**.

**Artículo 2:** El Ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**JESÚS RAFAEL ORTEGA RAUSEO**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XII      Número 42.212  
Caracas, martes 14 de septiembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.